

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE: SISTEMA DE RELLENO SANITARIO CARR. PR-165, KM 8.2 BO. CONTORNO, TOA ALTA, PR	RES. NÚM.: R-15-27-1 SOBRE: ORDEN DE MOSTRAR CAUSA
---	--

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

En reunión extraordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2015, la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, la "JCA" o la "Junta") consideró un escrito presentado el 20 de noviembre de 2015 por el Municipio Autónomo de Toa Alta, mediante su representación legal, el Lcdo. Carlos López Freytes (en adelante, el "Municipio") titulado *Moción de Reconsideración* y sometido en respuesta a la Resolución Núm. R-15-26-1 aprobada el 13 de noviembre de 2015 y notificada el 18 de noviembre de 2015 (en adelante, "R-15-26-1"). En virtud de la R-15-26-1, esta Junta: concedió un término de 10 días para que se mostrara causa por la cual no debía denegarse la Solicitud de Renovación del Permiso Núm. IDF-69-0038 (en adelante, la "Solicitud de Renovación") para la operación del sistema de relleno sanitario, ubicado en la Carretera PR-165, Km. 8.2, Barrio Contorno, en el Municipio de Toa Alta, Puerto Rico (en adelante, "SRS Toa Alta") al no cumplirse con los requisitos del Reglamento Núm. 5717 del 14 de noviembre de 1997, conocido como el "Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos" (en adelante, el "Reglamento") al haberse cancelando el Permiso Núm. IDF-69-0038 previo a su vencimiento y al haberse expedido a favor de otro peticionario; y ordenó el cese inmediato de recibo de desperdicios sólidos en el SRS Toa Alta y la paralización de los procedimientos ante la Oficina de Vistas Públicas en cuanto a la Solicitud de Renovación hasta tanto esta Junta culmine el proceso de evaluación de dicha Orden.

Mediante la *Moción de Reconsideración*, el Municipio solicita: que se deje sin efecto la R-15-26-1 y que se proceda a eliminar el cese y desista de las operaciones del SRS Toa Alta; que se aclare o se expresen los fundamentos que se necesitan de la respuesta del Municipio sobre el proceso de la Solicitud de Renovación; o en su defecto, que se continúen los procesos administrativos para completar la Solicitud de Renovación.

El SRS Toa Alta pertenece al Municipio y ha estado en servicio por más de cuarenta (40) años. Durante los años noventa y comienzos del 2000, surgió una controversia a consecuencia de una solicitud del Municipio para construir y utilizar un espacio en el SRS Toa Alta denominado "Celda Sur", el cual añadiría varios años de vida útil al vertedero, como parte de un proceso de operar las facilidades, pero conducentes al cierre al sistema de relleno sanitario. Véase, Anejo #1, Resolución Núm. R-02-07-2, aprobada el 22 de marzo de 2002 y notificada el 12 de abril de 2002 y la Resolución Núm. Ref.-02-05 aprobada el 26 de julio de 2002 y notificada el 7 de agosto de 2002.

Habiendo transcurrido el procedimiento administrativo correspondiente para atender la referida controversia, el 22 de marzo de 2002 la Junta de Gobierno expidió la Resolución Núm. R-02-07-2, notificada el 12 de abril de 2002, (en adelante, la "R-02-07-2") relacionada al cierre del SRS Toa Alta y evaluación ambiental del Municipio, la cual fue posteriormente confirmada mediante la Resolución Núm. Ref.-02-05 aprobada el 26 de julio de 2002 y notificada el 7 de agosto de 2002. En términos

generales, la Junta de Gobierno autorizó que se expidiera un permiso de operación para el SRS Toa Alta condicionado a que el mismo sea uno de transición para el cierre de la instalación. De este modo, se acogieron las recomendaciones del Oficial Examinador, determinándose que el permiso estaría condicionado a lo siguiente: (1) que el permiso y autorización que se conceda sea uno en transición al cierre del sistema; (2) que se ordene estabilizar los taludes que dan hacia la Celda Sur y se permita utilizar los residuos sólidos ya existentes en el área impactada; (3) que la utilización del predio del terreno denominado Celda Sur conlleve la estabilización y cubierta final de los taludes inactivos; (4) que el revestimiento geosintético a ser utilizado en la referida Celda Sur sea uno que junto al sistema de recolección y control de escorrentías evite que los jugos lixiviados tengan acceso al acuífero o algún cuerpo de agua; (5) el establecimiento de Controles Operacionales que minimicen el impacto de la operación en las comunidades vecinas y el medio ambiente; y (6) que se establezca un sistema activo y altamente efectivo de control de gases y olores en áreas activas e inactivas del sistema.

Cónsono con la R-02-07-2, el 12 de agosto de 2002 la Junta expidió el Permiso de Operación Núm. IDF-69-0038 para operar el SRS Toa Alta por un periodo de cinco (5) años y con fecha de expiración del 12 de agosto de 2007 (en adelante, “Permiso de Operación Núm. IDF-69-0038 (2002-2007)”). Véase, Anejo #2 que incluye copia del Permiso de Operación Núm. IDF-69-0038 (2002-2007). Específicamente, por medio de este permiso se autorizó al “Municipio de Toa Alta y representante autorizado de la instalación según la solicitud de permiso radicada, para operar la instalación de disposición final de desperdicios sólidos no peligrosos en transición al cierre basados en la Resolución R-02-7-2”. Permiso de Operación Núm. IDF-69-0038 (2002), pág. 1. Como parte del referido permiso, la JCA incluyó diversas condiciones especiales relacionadas con el cierre del SRS Toa Alta, entre ellas, se ordenó al Municipio a preparar y someter un Plan de Cierre Prospectivo para la instalación. Permiso de Operación Núm. IDF-69-0038 (2002-2007), pág. 3.

Así las cosas, durante la vigencia del Permiso de Operación Núm. IDF-69-0038 (2002-2007), el Municipio -- por conducto de su representante autorizado y entonces operador del SRS Toa Alta Landfill Technologies Corp. (en adelante, el “Operador”) -- presentó nueva documentación con relación a la construcción de la Celda Sur y una Solicitud de Renovación del Permiso de Operación Núm. IDF-69-0038 (2002-2007).

Según solicitado, el 26 de noviembre de 2007, la JCA expidió la renovación del Permiso de Operación Núm. IDF-69-0038 para operar el SRS Toa Alta por un periodo adicional de cinco (5) años y con fecha de expiración del 26 de noviembre de 2012 (en adelante, “Permiso de Operación Núm. IDF-69-0038 (2007-2012)”). Véase, Anejo #3 que incluye copia del Permiso de Operación Núm. IDF-69-0038 (2007-2012). Por error o inadvertencia, al expedirse el mismo, no se incluyeron los requerimientos con relación al cierre de la instalación impuestos mediante la R-02-07-2.

Posteriormente, el 27 de agosto de 2012 -- previo a que culminara el término provisto en la Condición General Núm. 7 del Permiso de Operación Núm. IDF-69-0038 (2007-2012) que disponía que “[e]l permiso de operación no será transferible, y la solicitud de renovación del mismo debe presentarse, por el dueño o administrador, por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de expiración del permiso otorgado”-- el Operador sometió la solicitud de renovación de este permiso. Así pues, se activó lo provisto en la Regla 649(D)(3) del Reglamento, la cual dispone el beneficio de una cubierta protectora para quien cumpla con lo dispuesto en la misma.

Como parte de la evaluación de la referida solicitud de renovación de permiso, la JCA requirió que se presentara un Plan de Cierre para el SRS Toa Alta, el cual fue presentado el 13 de noviembre

de 2013 por el Operador (en adelante, el “Plan de Cierre (2013)”). Durante dicho proceso de evaluación, el 14 de abril de 2014, el Operador notificó a la JCA que el 8 de abril de ese mismo año otorgó un Contrato de Terminación de Acuerdo con el Municipio, por medio del cual se le transfirió a éste último todo el control operacional y la administración del sistema de relleno sanitario, dejando de ser el operador del SRS Toa Alta. Por tal razón, a partir de esa fecha, era “responsabilidad exclusiva del municipio realizar y/u obtener todos los reportes, documentación, actividades y permisos necesarios y requeridos por la reglamentación aplicable para la operación del SRS”. De igual forma, el Operador solicitó a la JCA que “[rescindiera] los permisos emitidos a Landtech en relación a la operación del SRS de Toa Alta”. Véase, Anejo #4, Cese de Operación y Administración del Sistema de Relleno Sanitario de Toa Alta del 14 de abril de 2014.

Transcurridos varios meses de dicha notificación de terminación, el 8 de julio de 2014 el Municipio presentó la Solicitud de Renovación junto con una comunicación indicando lo siguiente:

“Considerando la cancelación de los permisos y documentos del Sistema de Relleno Sanitario Municipal de Toa Alta (SRSTA) por parte de la compañía Landfill Technologies of Toa Alta Corp. durante el pasado mes de abril 2014, el proceso de renovación del Permiso de Operación del SRSTA se vio afectado. Debido a esta situación de la cancelación de permisos y documentos, el Municipio Autónomo de Toa Alta (Municipio) solicita formalmente a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) que continúe con el proceso de renovación del DS-2, ya que el mismo es de suma importancia para el Municipio. El Municipio está sometiendo ante la JCA para su revisión y aprobación la solicitud para la renovación del Permiso de Operación (DS-2) del SRSTA (IDF-69-0038), el pago correspondiente para la renovación del DS-2, el Plan de Operación y el Plan para el Manejo de Emergencias del SRSTA.” Véase, Anejo #5, Carta sobre Renovación del Permiso de Operación (IDF-69-0038) del Sistema de Relleno Sanitario Municipal de Toa Alta.

Así las cosas, la JCA le proveyó oportunidad al Municipio para actualizar el Plan de Cierre (2013) o para someter un nuevo Plan. En específico, el 30 de septiembre de 2014, mediante comunicación a esos efectos, la JCA informó al Municipio, entre otras cosas, que “[a]nte el hecho que su instalación no cumple con los requerimientos del Reglamento le concedemos 20 días para someter un plan de cierre de conformidad con los requisitos dispuestos en la reglamentación aplicable”. Véase, Anejo #6, que incluye copia de dicha comunicación. De igual forma, la JCA apercibió al Municipio que para poder evaluar la solicitud de permiso era imprescindible que sometiera el Plan de Cierre antes mencionado. Habiendo el Municipio presentado una solicitud de prórroga, el 13 de noviembre de 2014, la JCA le concedió un término adicional de 20 días para presentar el Plan de Cierre de conformidad con los requisitos dispuestos en la reglamentación aplicable. Véase, Anejo #7, que incluye copia de dicha comunicación. No obstante la concesión de dicha prórroga, no consta en los expedientes de la JCA que se haya presentado un nuevo Plan de Cierre o uno actualizado.

I. RESOLUCIÓN

Luego de discutidos todos los méritos de este asunto, al amparo de los poderes y facultades que le confiere la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley sobre Política Pública Ambiental” y la reglamentación aprobada a su amparo, esta Junta **RESUELVE**:

- A. Con respecto a los elementos que deberá tomar en consideración la Junta de Gobierno en los casos en que se solicite la renovación de un permiso, el Artículo 9 (B)(3)(e) de la Ley Núm. 416-2004, *supra*, claramente dispone lo siguiente:

En cada caso en que se le solicite la expedición o renovación de un permiso, certificación, licencia o autorización similar, la Junta deberá tomar en consideración el **historial de cumplimiento del solicitante**, dentro de los

cinco años que precedan a la fecha de tal solicitud, para el ejercicio de su discreción administrativa de denegar, suspender, modificar o revocar un permiso con el propósito de proteger el ambiente y conservar los recursos naturales conforme lo requieran las circunstancias. La Junta también deberá tomar en consideración cualesquiera otros factores relevantes y toda evidencia presentada por el solicitante o poseedor de un permiso o autorización similar en apoyo a su solicitud y la importancia o relevancia que deba darse a su historial de cumplimiento. [Énfasis nuestro].

- B. Se declara Con Lugar la Moción de Reconsideración **ÚNICAMENTE** a los fines de detallar lo requerido mediante la R-15-26-1, conforme a la exposición y trasfondo que antecede. A tales efectos, destacamos que hasta tanto el Municipio no demuestre de manera fundamentada que cuenta en la actualidad con el beneficio de la cubierta protectora provista en virtud de la Regla 649(D)(3) del Reglamento, se mantiene el cese inmediato de recibo de desperdicios sólidos en el SRS Toa Alta.
- C. Se reitera la paralización de los procedimientos ante la Oficina de Vistas Públicas, y se ordena la devolución del Borrador del Permiso a la Oficina Regional de Arecibo quien deberá revisar dicho documento a tenor con lo resuelto en la Resolución R-02-07-2 y conforme a lo provisto en el Plan de Cierre (2013) para incorporar condiciones específicas conducentes al cierre del SRS Toa Alta. Una vez revisado dicho Borrador, se publicará el correspondiente aviso público el cual deberá incluir la nueva fecha para la vista originalmente pautada para el 10 de diciembre de 2015.
- D. Se ordena a la Oficina Regional de Arecibo a velar por el fiel cumplimiento de lo aquí ordenado.

II. NOTIFICACIÓN:

NOTIFÍQUESE, copia fiel y exacta de esta Resolución mediante correo electrónico con acuse de recibo, conforme a la Ley Núm. 60 de 2 de mayo de 2015, a: **SRS Toa Alta p/c Municipio de Toa Alta**, empresasta@gmail.com; y oficinaalcaldetooalta@gmail.com; **Lcdo. Carlos López Freytes**, clopez@edgelegalpr.com; y a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: **Lcda. Suzette M. Meléndez Colón**, Vicepresidenta; **Lcda. Rebeca I. Acosta Pérez**, Miembro Asociado; **Sra. María de los Ángeles Ortiz**, Miembro Alterno; **Sr. Harold González Avilés**, Director Regional de la Oficina Regional de Arecibo y a la **Oficina de Vistas Públicas**.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 23 de noviembre de 2015.


WELDIN F. ORTIZ FRANCO
PRESIDENTE

III. CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado, por correo electrónico copia fiel y exacta de la presente Resolución a: **SRS Toa Alta p/c Municipio de Toa Alta** la dirección que aparece en la Sección II; y a los funcionarios de la JCA, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico a 25 de noviembre de 2015.


SECRETARIA
JUNTA DE GOBIERNO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE:

* R-02-7-2

*

MUNICIPIO DE TOA ALTA

* SOBRE: CIERRE SISTEMA DE

* RELLENO SANITARIO Y

* EVALUACION AMBIENTAL

*

*

Querellado

RESOLUCION Y NOTIFICACION

En reunión celebrada el 22 de marzo de 2002 se sometió ante la consideración de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental el Informe del Oficial Examinador, Lcdo. Ferdinand Lugo, relacionado con el Cierre del Sistema de Relleno Sanitario y Evaluación Ambiental del Municipio de Toa Alta.

Luego de discutidos todos los méritos de este caso y al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta de Calidad Ambiental la Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, Ley Sobre Política Pública Ambiental, según enmendada, por la presente esta Junta RESUELVE:

Se aprueba el Informe del Oficial Examinador, copia del cual se hace formar parte de la presente Resolución, Por tanto, esta Junta hace suyas las Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derecho de dicho Informe.

Se apercibe a las partes del epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá acudir al Tribunal de Circuito de Apelaciones en treinta (30) días para revisión judicial o podrán radicar una Moción de Reconsideración de esta Resolución en un término de veinte (20) días desde la fecha del archivo en autos.

El solicitante deberá enviar copia de tal escrito por correo certificado y acuse de recibo a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos. Estos últimos tendrán diez (10) días naturales contados a partir de la notificación para expresarse sobre la solicitud de reconsideración. Si no lo hicieran dentro del término establecido, se entenderá que renuncian a su derecho de réplica.

La Junta dentro de los quince (15) días, de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días,

el término para instar Recurso de Apelación comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar Recurso de Apelación empezará a contarse desde la fecha de la notificación de la Resolución de la Junta resolviendo definitivamente la moción cuya Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la radicación de la moción. Si la Junta dejare de tomar alguna acción en relación con la Moción de Reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una moción acogida para estudio, el término para instar Recurso de Apelación comenzará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que el Tribunal, por justa causa, autorice a la Junta una prórroga para resolver por un tiempo razonable.

NOTIFIQUESE: Por correo certificado con acuse de recibo a:

Hon. Rafael López González, Alcalde Municipio de Toa Alta, P.O. Box 82, Toa Alta, Puerto Rico 00954; Autoridad de Desperdicios Sólidos, Apartado 40285, San Juan, Puerto Rico 00940; Rev. Angel Torres Soto, P.O. Box 1822, Toa Baja, Puerto Rico 00951; y personalmente a los siguientes Areas de la Junta de Calidad Ambiental: Biol. Flor del Valle, Vicepresidenta; Ing. Jorge Marrero, Miembro Asociado; Dra. Ivonne Santiago, Miembro Alterno; Lcdo. Eugene Scott, Asesor Legal; Lcda. Zoraida Samó, Directora, Oficina de Servicios Legales; Sr. Carmelo Vázquez, Director Area Control Contaminación de Terrenos; y a la División de Vistas Públicas.

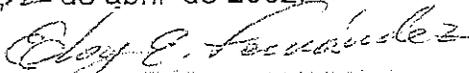
DADA en San Juan, Puerto Rico, a 22 de marzo de 2002.



ESTEBAN MUJICA COTTO
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que he notificado por correo certificado con acuse de recibo, copia fiel y exacta de la presente Resolución a las partes mencionadas en el Notifíquese, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, 12 de abril de 2002.



SECRETARIO
JUNTA DE GOBIERNO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DE LA GOBERNADORA

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE: * NÚM. R-98-3-4
MUNICIPIO DE TOA ALTA *
PUERTO RICO * Sobre:
Parte Querellada * Cierre Sistema de Relleno
* Sanitario y Evaluación Ambiental

Informe del Panel Examinador:

A la Honorable Junta de Gobierno:

Comparece el Panel Examinador compuesto por el Licenciado Ferdinand Lugo González, Oficial Examinador, en el caso de epígrafe y respetuosamente somete a su consideración el siguiente INFORME:

I. INTRODUCCIÓN

El Municipio de Toa Alta, en adelante el Municipio, opera un vertedero con aproximadamente treinta y seis (36) años en servicio. En la actualidad esa facilidad sirve al referido Municipio y tres (3) pueblos más del área, Comerío, Naranjito y Corozal.

La génesis del asunto a resolver surge como consecuencia de una solicitud del Municipio a los efectos de utilizar un espacio denominado **celda sur**, el cual añadiría varios años de vida útil al vertedero, como parte de un proceso de operar las facilidades, pero conducentes al cierre del sistema de relleno sanitario.

La medula de la controversia es determinar si lo que intenta hacer el Municipio constituye una expansión del vertedero, que requiera una certificación de conformidad con el Plan Regional de Infraestructura para la Reducción,

Reciclaje y Manejo de Desperdicios Sólidos - certificación o ausencia de ella - asunto jurídico-administrativo que tiene que ser certificado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos, en adelante A.D.S.

Vamos a la cronología de este asunto; ya tan remoto como el 1994 y luego en el 1995, 1996 y 1998 la Junta de Calidad Ambiental, en adelante la Junta, había emitido órdenes administrativas para intentar poner en cumplimiento al Municipio de Toa Alta - Hon. Ángel Rodríguez Cabrera - operador del vertedero.

El Municipio había intentado conseguir la expansión del vertedero hacia el lado oeste, lo que hubiese incluido mas de treinta (30) cuerdas de terreno, luego desiste ante la oposición de los vecinos y su falta de cumplimiento con lo ya existente.

El 10 de febrero de 1998 la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental emitió Orden Administrativa contra el Municipio de Toa Alta, operador del vertedero donde le ordenaba que estabilizara la pendiente y los taludes existentes en el sistema, en especial un talud donde se depositaban los desperdicios de forma vertical, también le ordenó que como medida transitoria para estabilizar el talud instalara una capa inicial de materia geosintética en el área sur del vertedero. Se le ordenó de igual forma que implantara las medidas necesarias para prevenir la acumulación de lixiviados en los predios del sistema de relleno sanitario y corrigiera el problema de incendios en las facilidades. Se ordenó también una reunión entre las partes para el 2 de abril del mismo año a los efectos de ver el cumplimiento o las medidas tomadas por el Municipio para corregir la situación.

El Municipio de Toa Alta a su vez solicitó a la Junta permiso para la operación indicando que ello era conducente al cierre de la instalación. La Junta de Gobierno indicó que tenía la intención de emitir el permiso y a esos efectos al amparo de las reglas 649 y 516 del Reglamento para el Manejo de Desperdicios

Sólidos no peligrosos, se notificó que estaba disponible la Evaluación Ambiental (EA98-0025(P.R.) sobre la intención del proponente de extraer corteza terrestre de una finca aledaña para utilizarlo como relleno y otros extremos y conforme al reglamento (R.M.D.S.N.P.) se publicó el edicto correspondiente y se notificó al público.

El 27 de febrero de 1998 respondiendo a una petición de solicitud y comparecencia a vistas públicas presentada por el Lcdo. Armando Cardona Acabá de la Corporación de Servicios Legales de P.R. (L.S.C.) y vecinos del área del vertedero y conforme con la ley 9 sobre Política Pública Ambiental la Junta de Gobierno declaró con lugar la petición y ordenó vistas públicas, las cuales se celebraron en el Restaurante Jokanely, Carr. P.R. 165, Toa Baja, el 14 del marzo de 1998. A las referidas vistas comparecieron – según el récord – gran cantidad de ciudadanos, tanto del sector privado como de municipios que se sirven de las facilidades del vertedero.

Dos días antes, 12 de marzo de 1998 la Junta de Gobierno designó al Lcdo. Fernando Olivero Barreto como oficial examinador del caso, quien habría de presidir el procedimiento administrativo, recibir toda la prueba del caso y adjudicar el mismo. El compañero presidió sobre los procesos hasta el mes de julio del año 2001. Para fines del mes de diciembre del mismo año se designó al Oficial Examinador que suscribe a los efectos de continuar los procedimientos y emitir informe con recomendaciones. En los meses de enero y febrero del año 2002 se organizó y completó el expediente, se transcribieron las grabaciones, previamente realizamos una vista ocular no anunciada a las facilidades del vertedero y zonas aledañas, entramos al área denominada **celda sur** y entendemos que estamos listos para someter el informe final y recomendaciones a la Honorable Junta de Gobierno con sus:

II. DETERMINACIONES DE HECHOS

- 1) Que el Municipio de Toa Alta opera hace mas de 35 años unas facilidades para vertedero con sistema de relleno sanitario.
- 2) Que al momento de su establecimiento original no requería permisos de agencias estatal o federal excepto el Departamento de Salud.
- 3) Que el área de las facilidades de relleno sanitario es una que ha sido impactada de forma muy significativa por la naturaleza de las actividades a las cuales se le dedica - Disposición de Desperdicios Sólidos No Peligrosos.
- 4) Que en septiembre del año 1993 el Municipio sometió ante la Junta de Calidad Ambiental (J.C.A.) una solicitud para la expansión del vertedero hacia el oeste de las actuales facilidades – sobre treinta cuerdas adicionales.
- 5) Que posteriormente ante la oposición de las comunidades y el pobre cumplimiento con la operación de las existentes facilidades, desiste de su petición ante la J.C.A.
- 6) Que entre los años 1994, 1995, 1996 y 1998 la J.C.A. emite ordenes administrativas contra el Municipio por diferentes violaciones, entre las que se incluyen el pobre manejo de los jugos lixiviados, fuegos subterráneos no controlados, taludes sin estabilizar, polvo fugitivo, ausencia de plan de operaciones, olores objetables, etc.
- 7) Que los vecinos del área a través de Organizaciones tales como El Comité de Toalteños por la Salud y la Corporación de Servicios Legales Inc. (L.S.C.) representado por el Lcdo. Armando Cardona Acabá piden el cierre del vertedero ante las continuas violaciones y ausencia de voluntad de la anterior administración municipal para cumplir con las ordenes que emite la J.C.A.

- 8) Que el municipio de Toa Alta no tiene al presente unas facilidades alternas o terrenos disponibles para la construcción de un nuevo vertedero, aunque esta en gestiones para reubicar el mismo.
- 9) Que la comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes inició el 15 de marzo del 2001 un estudio exhaustivo e investigación sobre las condiciones en que se encuentra el vertedero de Toa Alta. Que al día de hoy no ha concluido su proceso legislativo – investigativo.
- 10) Que el sistema de relleno sanitario o Vertedero de Toa Alta sirve a cuatro municipios, Corozal, Naranjito, Comerío y el pueblo sede de Toa Alta. Entre los pueblos servidos la población excede los 120,000 habitantes.
- 11) Que luego de febrero del año 2001 y bajo una nueva administración municipal en Toa Alta – Hon. Rafael López – y una nueva compañía que opera las facilidades - Landfill Technologies (Toa Alta Land-Tech) – se presentó un plan de cierre, cumplimiento, mejoras ambientales, utilización de la **celda sur** y todo ello conducente a cerrar el vertedero tan pronto sea técnica y económicamente viable.
- 12) Que la denominada **celda sur** queda enclavada dentro de los lindes del actual vertedero, hecho que fue comprobado personalmente por el Oficial Examinador que suscribe.

III. DERECHO APLICABLE

La constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico artículo VI

sección 19 mandata:

“Será Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico, la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así

como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio de la comunidad.”

La Ley sobre política Pública Ambiental en Puerto Rico, Ley 9 del 18 de junio del 1970 (12 L.P.R.A.) que creó a la Junta de Calidad Ambiental establece:

“Que será Política Publica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras, que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requieran disposición final..... a esos fines se utilizaran tecnologías y se implantaran sistemas para la recuperación de recursos con el potencial de ser reciclados y devueltos a la economía como productos o materia prima.....La Política Publica se implantará mediante la opción de las siguientes medidas, entre otras:

- a. regular mecanismos para reducir el volumen de desperdicios.
- b. promover el desarrollo de consorcios municipales para el establecimiento de proyectos de reducción y reciclaje.

Confirma la Ley #9, que la Junta de Calidad Ambiental (J.C.A.) tendrá la facultad de reglamentar actividades que puedan contaminar el ambiente, fiscalizar su cumplimiento e imponer sanciones como en el caso que nos ocupa.

El Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (núm. 5717). Aprobado al amparo de la Ley sobre Política Pública Ambiental, y que entro en vigencia mediante la Resolución R-97-39-3 de 10 de noviembre de 1997, establece en las reglas 642 a la 646:

Requisitos:

1. Ninguna Persona podrá operar una instalación existente, nueva o modificada de desperdicios sólidos no peligrosos sin haber obtenido un permiso de operación de la Junta de Calidad Ambiental.
2. Ninguna Persona utilizará los servicios de una instalación para desperdicios sólidos no peligrosos a la que la Junta de Calidad Ambiental haya denegado, suspendido o revocado un permiso de operación.

B.....

C. Requisitos de Información:

1.

2. Para Instalaciones Existentes:

La solicitud de permisos para operar una instalación existente para desperdicios sólidos no peligrosos incluirá toda la información requerida por la Regla 641 C de este Capítulo, según aplique. Además, deberá incluir:

- a. un plan de operación según la regla 536
- b. de ser necesario, un plan de cumplimiento según se describe en la Regla 646 de este Capítulo.

.....

EXPANSIÓN O USO DE TERRENOS DENTRO DE LOS LINDES DEL
SISTEMA

La controversia medular, lo que tenemos que resolver es si la solicitud del Municipio de Utilizar el espacio denominado **celda sur** constituye una expansión lateral como sostienen los opositores o si solo es parte del proceso de cierre dentro de los límites de las facilidades, y necesario para la estabilización del sistema de relleno sanitario conducente al cierre.

La contestación por disposición de ley la tiene que dar la Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos (A.D.S.).

Tanto en resolución emitida por el anterior Oficial Examinador, Lcdo. Fernando Olivero Barreto en 30 de septiembre de 1998 , como en la última Vista Pública celebrada el 22 de mayo del año 2001 se ordenó que El Municipio de Toa Alta gestionara y obtuviera por escrito la Posición Oficial de la Administración de Desperdicios Sólidos con referencia al asunto.

El Municipio hizo las gestiones de rigor y en carta fechada el 5 de abril de 1999, la titular de la Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos en aquel momento, Sra. Roxanna Longoria Ferrer indicó que estaba solicitando información adicional al Municipio – para emitir su opinión.

En 11 de septiembre del 2000, en carta que contesta la solicitud de certificación de conformidad con el Plan Regional que hizo el entonces Alcalde – sucesor de Ángel Rodríguez Cabrera, Hon. Ángel Marrero Hueca - la titular Roxanna Longoria Ferrer indicó y citamos:

“Deseamos indicarle que las certificaciones de conformidad que emite esta autoridad (A.D.S.) van dirigidas a la aprobación de instalaciones que son cónsonas con la política Publica del Gobierno de Puerto Rico esbozada en el Plan Regional de Infraestructura ...

“Entre estas instalaciones se encuentran los vertederos regionales que contemplan ofrecer un servicio por los próximos treinta años (30). Por lo tanto la facilidad existente – refiriéndose al vertedero de Toa Alta - no cumple con los requisitos, por lo cual, esta autoridad estará evaluando las diferentes alternativas disponibles para atender la situación en esa región...

En este caso en particular - refiriéndose al vertedero de Toa Alta – el uso de terrenos solicitados – refiriéndose a la **celda sur** – **ya forma parte del área que define la colindancia de la instalación, por lo que no consideramos la solicitud como una expansión.**”

En el próximo párrafo de su escrito al Alcalde Marrero Hueca, indica Longoria Ferrer, “...esta a su vez es la posición de la J.C.A. en virtud de **las ordenes que ha emitido sobre este particular.**”

Concluye la entonces Directora Ejecutiva de A.D.S.:

“ En vista de lo antes expuesto y la urgencia que se reclama en el documento para el uso inmediato de dichos predios, esta Autoridad no objeta el uso de dicho predio en tanto y cuanto cumpla con los requisitos de las leyes aplicables.” - culmina la cita.

Con ésta comunicación de A.D.S. debió ser suficiente para terminar la controversia, pues claramente se estaba indicando, Primero, que las facilidades de Toa Alta no se contemplaban dentro de los planes de ofrecer servicios regionales a treinta (30) años plazo, y segundo que al estar el predio en cuestión – **celda sur** – dentro de las colindancias de las facilidades – no se consideraba una expansión y por lo tanto no se tenía que emitir Certificación de Conformidad con los Planes Regionales.

Posteriormente en vistas Públicas celebradas el 22 de mayo del año 2001, el Hon. Oficial Examinador vuelve a requerir esta vez a la Nueva

Administración de A.D.S., que aclare si el Sistema de Relleno Sanitario de Toa Alta requiere certificación de conformidad con el Plan Regional.

La nueva administración, encabezada por el Lcdo. Luis E. Rodríguez Rivera, Director Ejecutivo, reitera la posición de la Autoridad y fundamenta de forma clara, precisa y contundente en carta dirigida a la Dra. Gladys M. González Martínez, pasada presidenta de la J.C.A., lo siguiente y citamos:

“Evaluando el expediente del caso de referencia, esta Autoridad entiende que siendo el interés del Municipio llevar a cabo un desarrollo operacional conducente al cierre, utilizando un área definida como parte de las instalaciones existentes del vertedero municipal, dicha acción no requiere que la Autoridad emita una certificación de conformidad con el Plan. Esta ha sido la posición de la Autoridad en toda actividad realizada en los vertederos existentes conducentes al cierre. Así también lo ha considerado la Junta de Calidad Ambiental (JCA) cuando en ocasiones anteriores ha tomado determinaciones similares con los vertederos existentes.

Los predios aledaños al vertedero de Toa Alta fueron identificados como la primera alternativa para el (sic) vertedero regional bajo el Plan de la Autoridad. Dicha área de aproximadamente 65 acres con los 30 acres en desarrollo del vertedero existente, componían la cantidad necesaria de acres para disponer los desperdicios de la región. Descartada dicha acción se entendió que la facilidad existente iba a estar operando en transición conducente al cierre. A estos efectos, el Municipio comenzó a preparar la documentación necesaria para mantener su operación conducente al cierre.

A la vez que ocurría esto, la JCA había identificado desde 1995 unas áreas preocupantes en la operación del vertedero por lo que emitió (sic) varias ordenes administrativas al Municipio de Toa Alta. Entre las faltas identificadas esta la pendiente inclinada que tiene la celda en operación, la cual se ordeno estabilizarla por el peligro que representa en el área.

El Municipio para cumplir con lo ordenado reconociendo que su instalación habría de operar en transición, modificó los documentos sometidos indicando que habría de estabilizar los taludes que dan hacia la celda sur, según ordenado. Las acciones dirigidas a estabilizar los taludes requieren el deposito de una gran cantidad de relleno. Es a esos efectos que el Municipio interesa mantener la operación conducente al cierre, estabilizando los taludes con el deposito de residuos sólidos en un área ya impactada. Esto en cumplimiento con las leyes federales y estatales aplicables.

Siendo ello así, no podemos interpretar que dicha acción se considere una expansión o ampliación del vertedero bajo el Plan, cuando primero, dicho vertedero no va a ser considerado regional bajo el Plan; segundo lleva operando mas de treinta (30) años como vertedero y el Interés del Municipio es estabilizar taludes utilizando un área ya impactada que es parte del vertedero y; Tercero, dicha acción de operación y estabilización (sic) de taludes es conducente al cierre.

Es por ello, que la Autoridad entiende que lo propuesto por el Municipio no requiere la certificación de conformidad con el Plan, dado que las acciones que se van a llevar a cabo no son de ampliación del vertedero ni constituyen la construcción de un vertedero nuevo.” —

cerramos la cita. Establecido claramente que lo solicitado por el Municipio no constituye una expansión procedemos con la:

IV. RECOMENDACIÓN

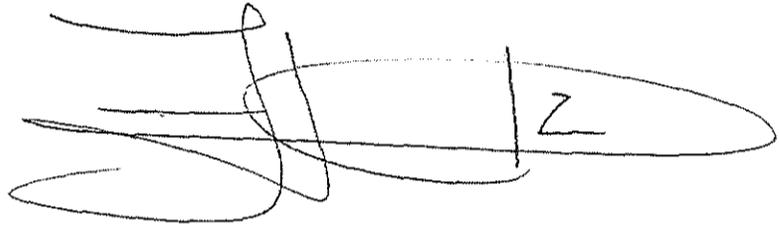
Por todo lo anterior recomendamos a la Honorable Junta de Gobierno que conceda el permiso de operación a las facilidades de relleno sanitario del Municipio de Toa Alta. Este permiso estará condicionado a:

1. Que el permiso y autorización que se conceda sea uno en transición al cierre del sistema.
2. Que se le ordene estabilizar los taludes que dan hacia la **celda sur** y se le permita utilizar los residuos Sólidos ya existentes en el área impactada.
3. Que la utilización del predio de terreno denominado **celda sur** conlleve la estabilización y cubierta final de los taludes inactivos.
4. Que el revestimiento geosintético a ser utilizado en la referida **celda sur** sea uno que junto al sistema de recolección y control de escorrentías evite que los jugos lixiviados tengan acceso al acuífero o algún cuerpo de agua.
5. El establecimiento de Controles Operacionales que minimicen el impacto de la operación en las comunidades vecinas y el medio ambiente.
6. Que se establezcan un sistema activo y altamente efectivo de control de gases y olores en áreas activas e inactivas del sistema.

Finalmente la Junta de Calidad Ambiental deberá dar un riguroso seguimiento al Plan de Cumplimiento propuesto por el Municipio, a través de la

Compañía Landfill Technologies (Toa Alta Land – Tech), el cual nos parece efectivo, pero como toda actividad relacionada al manejo de desperdicios, a la operación de vertederos y al potencial peligro de contaminación de cuerpos de agua o zonas de recargas de acuíferos – en este caso la zona Karsica - tiene que ser monitoreada continuamente por las agencias reguladoras, entiéndase Junta de Calidad Ambiental y Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 19 de febrero del 2002.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line on the right side that ends in a small 'Z' shape.

FERDINAND LUGO GONZALEZ

OFICIAL EXAMINADOR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE: * *R-02- 5*
*
MUNICIPIO DE TOA ALTA * *SOBRE: CIERRE DE SISTEMA DE*
* *RELLENO SANITARIO Y*
Parte Querellada * *EVALUACIÓN AMBIENTAL*
*

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Mediante la Resolución Número R-02-12-08 y la Resolución Número R-02-13-2, la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental acogió bajo estudio una Moción de Reconsideración radicada el 30 de abril de 2002, suscrita por el licenciado Armando Cardona Acabá, en representación de la señora Concetta Calise Cintrón y una Moción de Reconsideración radicada el 2 de mayo de 2002, suscrita por la señora Carmen J. Meléndez, en representación del Comité Toalteños por la Salud. En las mismas, se solicita la reconsideración de la Resolución Número R-02-7-2 del 22 de marzo de 2002 en la cual esta Junta aprobó el Informe del Panel Examinador en el caso de epígrafe. Dichas mociones fueron atendidas de conformidad con la Sección 3.15 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

I. INTRODUCCIÓN

El Municipio de Toa Alta (en adelante, "Municipio") opera un sistema de relleno sanitario (SRS) o vertedero que ha estado en servicio por los pasados treinta y seis (36) años, aproximadamente. El mismo le sirve a un total de cuatro (4) municipios, Comerío, Corozal, Naranjito y Toa Alta, los cuales dependen exclusivamente del SRS de Toa Alta para la disposición final de sus desperdicios sólidos. Comenzando en el año 1994, la Junta de Calidad Ambiental (en adelante "JCA" o "Junta") emitió varias órdenes administrativas al operador del vertedero por violaciones ambientales, requiriendo el cumplimiento con la reglamentación aplicable a dicha instalación.

Asimismo, residentes y vecinos de la comunidad circundante al SRS, a través de la organización Comité Toalteños por la Salud y la Corporación de Servicios Legales Inc., han participado activamente de los procedimientos administrativos ante la JCA y solicitaron en varias ocasiones el cierre permanente de la instalación. Por otro lado, el Municipio a solicitado a la JCA un permiso para la operación del SRS conducente al cierre

de la instalación, trámite que se encuentra detenido mientras se resuelven los planteamientos presentados ante la JCA.

II. TRASFONDO PROCESAL

El 10 de febrero de 1998, la Junta de Gobierno de la JCA emitió una Orden Administrativa contra el Municipio, operador del SRS, ordenando la estabilización de las pendientes y taludes, instalación de una capa inicial de materia geosintética en el área sur del vertedero, y la instalación de equipo para controlar y prevenir la acumulación de lixiviados.

A su vez, el Municipio solicitó a principios del año 1998 permiso para la operación del SRS conducente al cierre de la instalación. Luego de la evaluación correspondiente por parte del Programa Reglamentación sobre Contaminación de Terrenos, el 11 de febrero de 1998 la JCA publicó un aviso ambiental notificándole al público su intención de emitir el permiso solicitado por el Municipio, indicando específicamente que el permiso evaluado era de operación y cierre del SRS. Además, se notificó la disponibilidad de la Evaluación Ambiental (EA98-0025-PR) sobre la acción propuesta por el Municipio para extraer corteza terrestre de una finca aledaña con el propósito de utilizar el material como relleno en las operaciones del SRS.

En atención a esto, la comunidad y vecinos del área cercana al SRS solicitaron la celebración de vistas públicas a través de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico (Lcdo. Armando Cardona Acabá). Dicha solicitud fue concedida el 27 de febrero de 1998 por la Junta de Gobierno de la JCA y la vista pública fue celebrada el 14 de marzo de 1998.

El 26 de febrero de 2002 se presentó el Informe del Panel Examinador ante la JCA el cual recomendó que, sujeto a una serie de medidas de protección y control ambiental, la Junta de Gobierno conceda el permiso de operación al Municipio condicionado a que el mismo sea uno de transición al cierre del SRS. Luego de esto, mediante la Resolución Número R-02-7-2, la Junta de Gobierno aprobó en su totalidad el Informe del Panel Examinador. Dicha Resolución fue notificada y archivada en autos el 12 de abril de 2002.

El 30 de abril de 2002 la señora Concetta Calise Cintrón radicó una Moción de Reconsideración y, a su vez, el 2 de mayo de 2002 el Comité Toalteños por la Salud, representado por su presidenta, Carmen Josefina Meléndez, radicó una Moción de

Reconsideración ante la JCA. Ambas mociones solicitan que se deje sin efecto la Resolución Número R-02-7-2, se señale una continuación de vista y en su día se ordene el cierre del vertedero de Toa Alta.

En específico, alegan lo siguiente: (a) Que la acción y actividades propuestas por el Municipio constituyen una expansión lateral del SRS, no son conducentes al cierre de la instalación y la determinación en contrario no está basada en la prueba ni apoyada por el expediente administrativo; (b) que el Municipio viene obligado a obtener un permiso de construcción antes de solicitar el permiso de operación, a tenor con la Regla 641 del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos de la JCA; y (c) que el Municipio debe preparar y la JCA tiene que exigir la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental previo a otorgar el permiso de operación solicitado.

El 10 de junio de 2002, Landfill Technologies (Toa Alta Land-Tech) radicó "Réplica a Moción de Reconsideración" en donde discuten los asuntos planteados en ambas mociones de reconsideración. Posteriormente, el 20 de junio de 2002 la señora Concetta Calise Cintrón radicó un escrito titulado "Moción en Oposición a Intervención de Land-Tech". En dicha Moción se argumenta que la compañía Toa Alta Land-Tech no tiene derecho a comparecer en representación del Municipio de Toa Alta ya que alegadamente no cumplen con los requisitos para solicitar la intervención de acuerdo con la Sección 3.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Toa Alta Land-Tech replicó a dicha Moción indicando que no había comparecido ante la JCA en calidad de interventor, sino en calidad de parte interesada la cual tiene un interés legítimo en la determinación final que tome la JCA. Luego de esto, el 23 de julio de 2002 Landfill Technologies radicó ante la JCA una Moción Informativa en donde se discute cierta información adicional sobre el proceso de cumplimiento ambiental del SRS de Toa Alta.

Luego de la evaluación correspondiente de los escritos sometidos por las partes, esta Junta se encuentra en posición de hacer las siguientes determinaciones de hechos. No obstante, se hace constar que las determinaciones de hechos contenidas en el Informe del Panel Examinador del caso de epígrafe, adoptadas por esta Junta mediante la Resolución Número R-02-7-2 del 22 de marzo de 2002, se mantienen en vigor y se adoptan como parte de la presente Resolución.

III. DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El Municipio de Toa Alta opera un SRS que ha estado en servicio por los pasados treinta y seis (36) años, aproximadamente. El mismo le sirve a un total de cuatro (4) municipios, Comerío, Corozal, Naranjito y Toa Alta, los cuales dependen de esta instalación para la disposición final de sus desperdicios sólidos.
2. El área del SRS ha sido impactada de forma muy significativa durante los pasados treinta y seis años (aproximadamente) debido a las actividades de manejo y disposición de desperdicios sólidos no peligrosos.
3. Entre los años 1994 a 1998, la JCA emitió varias órdenes administrativas contra el Municipio en donde se le ordenaba, entre otras cosas, que estabilizara las pendientes y los taludes existentes en la instalación. Además, se le requirió que instalara una capa geosintética en el área sur del SRS, denominada celda sur.
4. Mediante la Resolución Número R-00-18-7, la Junta de Gobierno de la JCA se reiteró de forma enfática en su política pública establecida en su reunión R-91-32 del 9 de septiembre de 1991 de no requerir documentos ambientales a instalaciones (SRS) existentes previo a la vigencia de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 9 del 18 de junio de 1970. Por otro lado, esta Junta se reiteró en sí exigir los permisos ambientales correspondientes a dichas instalaciones.
5. En febrero de 2001, bajo una nueva administración municipal en Toa Alta y un nuevo operador del SRS, Landfill Technologies (Toa Alta Land-Tech), se presenta ante la JCA un plan de cierre, cumplimiento, mejoras ambientales y utilización de la celda sur de la instalación. Como parte del proceso de cumplimiento reglamentario, el Municipio llevó a cabo las mejoras propuestas y solicitó ante la JCA el permiso de operación (DS-2) correspondiente.
6. La celda sur consiste de un hueco profundo en los terrenos del área sur del SRS, es una parte integral del vertedero y, a pesar de que nunca ha sido utilizada para disponer desperdicios, la misma ha sido impactada significativamente por las operaciones del SRS y las actividades de disposición de desperdicios, hecho que ha sido evaluado y comprobado por el Programa Reglamentación sobre Contaminación de Terrenos (en adelante, " el Programa") de la JCA.

7. De un examen del expediente administrativo de la JCA, es evidente que la celda sur siempre ha sido incluida en el diseño del SRS.
8. De la evaluación técnica contenida en el expediente administrativo surge que el uso de la celda sur para depositar desperdicios sólidos no peligrosos no constituye una expansión o crecimiento lateral más allá de los límites del SRS, ya que la misma se encuentra localizada dentro de los predios existentes del SRS.
9. La Autoridad de Desperdicios Sólidos (en adelante, "ADS") es la agencia gubernamental facultada en ley para establecer la política pública en cuanto al manejo de los desperdicios sólidos.
10. En carta fechada 11 de septiembre de 2000, la ADS indicó que la celda sur ya forma parte del área que define la colindancia de la instalación, por lo que su uso no es considerado como una expansión. Además, indicó que el SRS en controversia no forma parte del Plan Regional de Infraestructura, por lo que la acción propuesta no requiere un certificado de conformidad con el Plan Regional. En el año 2001, mediante comunicación escrita, la ADS se reiteró en su determinación inicial.

IV. CONCLUSIONES DE DERECHO

El Artículo 11 de la Ley sobre Política Pública Ambiental (LPPA), Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, establece las facultades y deberes de la JCA. Dicho Artículo especifica que la JCA está facultada en ley para adoptar y promulgar reglamentos para la disposición de desperdicios sólidos y para fijar los métodos de disposición adecuada de estos desperdicios. Además, la JCA tiene el deber de adoptar las reglas necesarias para establecer un mecanismo de permisos para regir las operaciones de los SRS en Puerto Rico.

En atención a esto, la JCA adoptó el Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (en adelante, "el Reglamento"), el cual ha estado vigente desde el 17 de diciembre de 1997. Uno de los propósitos del Reglamento es establecer un programa para el diseño, la construcción, la operación, el cierre y mantenimiento posterior al cierre de SRS para desperdicios sólidos no peligrosos. (Véase Regla 510 del Reglamento).

La Regla 641 del Reglamento establece los requisitos necesarios para obtener un permiso de construcción para la construcción de una instalación nueva o modificada de desperdicios sólidos. La Regla 502 define una instalación para desperdicios sólidos nueva o modificada como "[c]ualquier instalación para desperdicios sólidos, cuya construcción

comenzó o sufrió modificaciones después de la fecha de vigencia de este Reglamento” (énfasis suplido), o sea, después del 17 de diciembre de 1997.

Como se desprende claramente de los hechos probados, el SRS lleva en operación más de treinta (30) años, por lo que no estamos ante la construcción de una instalación de acuerdo a la Reglas 502 y 641 discutidas anteriormente. Por tanto, no es correcta la alegación presentada en las mociones de reconsideración de que el Municipio viene obligado a obtener un permiso de construcción antes de solicitar el permiso de operación.

Asimismo, no es correcta la interpretación de los opositores a los efectos de que la Regla 641(B)(6) obliga al Municipio a obtener una certificación de la ADS ya que dicha Regla aplica exclusivamente a aquellas instalaciones que necesitan obtener permisos de construcción, y no permisos de operación, los cuales se rigen por la Regla 642 del Reglamento. Véase además Determinaciones de Hechos Núm. 9. Tomando en consideración que la celda sur siempre ha sido incluida en el diseño y forma parte del SRS de Toa Alta, tampoco estamos ante una instalación que sufrió modificaciones a las condiciones existentes, por lo que no necesita el Municipio un permiso de construcción bajo la Regla 641 para la disposición de desperdicios en la celda sur.

La Regla 502 del Reglamento define una expansión lateral como un “[c]recimiento horizontal de un sistema de relleno sanitario existente más allá de los límites previamente contemplados en el documento ambiental y más allá de los límites de la propiedad.” En este caso el uso de la celda sur no constituye una expansión lateral ya que dicha celda es una parte integral y existente del SRS, la cual está dentro de los límites de la propiedad y comprende un área previamente impactada. La evaluación técnica llevada a cabo por el Programa confirma esta conclusión, la cual fue avalada por el Oficial Examinador en su Informe del 26 de febrero de 2002 y luego por la Junta de Gobierno de la JCA mediante la Resolución Número R-02-7-2.

Por otro lado, en comunicación escrita del 11 de septiembre de 2000 la ADS, agencia con el peritaje sobre la materia, indicó que el uso propuesto para la celda sur no es una expansión de acuerdo a la reglamentación aplicable. Por tanto, la JCA no cometió el error alegado ya que actuó de forma razonable dentro del marco del poder delegado y la determinación de la JCA a los efectos de que el uso de la celda sur no constituye una expansión lateral es consistente con la política legislativa vigente.

Mediante la Resolución Número R-00-18-7 mencionada anteriormente, la Junta de Gobierno de la JCA estableció su política pública de no requerir documentos ambientales a SRS existentes previo a la vigencia de la Ley sobre Política Pública Ambiental (LPPA). Es un hecho establecido que el SRS de Toa Alta es un vertedero existente al cual le aplica dicha Resolución, tomando en consideración que el vertedero de Toa Alta inició sus operaciones en o alrededor del año 1966 y la LPPA entró en vigor el 1 de julio de 1970. En efecto, el Municipio no viene obligado a preparar un documento ambiental previo a que la JCA otorgue el permiso de operación (DS-2).

En cuanto a la controversia en torno a la presentación de alegaciones por parte de la compañía Toa Alta Land-Tech como parte interventora o parte interesada, es importante notar que el Plan de Cumplimiento sometido por el Municipio queda bajo la responsabilidad de dicha compañía, por lo que el interés legítimo de la parte es evidente con relación a la determinación final que tome esta Junta en el caso de epígrafe.

V. RESOLUCIÓN

Luego de discutidos todos los méritos de este asunto y al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta de Calidad Ambiental la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental, y por el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos, por la presente esta Junta de Gobierno RESUELVE:

Declarar NO HA LUGAR las Mociones de Reconsideración presentadas. Se mantiene en vigor la Resolución Número R-02-7-2 del 22 de marzo de 2002.

VI. APERCIBIMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Se apercibe a las partes afectadas por esta Resolución que podrán acudir al Tribunal de Circuito de Apelaciones en revisión judicial dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la Resolución. La parte deberá enviar copia de tal escrito por correo certificado y acuse de recibo a la agencia y a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos.

NOTFÍQUESE por correo certificado con acuse de recibo a: Hon. Rafael López González, Alcalde, Municipio de Toa Alta, PO Box 82, Toa Alta, Puerto Rico 00954; Landfill Technologies of Toa Alta, PO Box 13987, San Juan, Puerto Rico 00908; Autoridad de Desperdicios Sólidos, Apartado 40285, San Juan, Puerto Rico 00940; Rev. Ángel Torres

Soto, PO Box 1822, Toa Baja, Puerto Rico 00951; Carmen Meléndez Lavandero, Comité Toalteos por la Salud, Apartado 163, Toa Alta, Puerto Rico 00954; Lcdo. Armando Cardona Acabá, Servicios Legales de Puerto Rico, Call Box 11877, Fdz. Juncos Station, San Juan, Puerto Rico 00910.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 29 de julio de 2002.



ESTEBAN MUJICA COTTO
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que he notificado por correo certificado con acuse de recibo, copia fiel y exacta de la presente Resolución a las partes mencionadas en el Notifíquese habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de agosto de 2002.



SECRETARIA
JUNTA DE GOBIERNO



JUNTA
DE CALIDAD
AMBIENTAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico / Oficina de la Gobernadora
Programa Reglamentación sobre Contaminación de Terrenos
División Permisos Desperdicios No Peligrosos

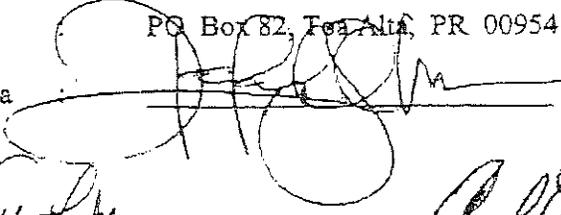
ANEJO 2

PERMISO DE OPERACIÓN

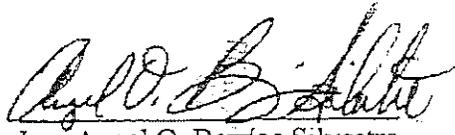
Esta Junta autoriza al **Hon. Rafael López González**, Alcalde del Municipio de Toa Alta y representante autorizado de la instalación según la solicitud de permiso radicada, para operar la instalación de disposición final de desperdicios sólidos no peligrosos en transición al cierre basados en la Resolución R-02-7-2, por un período de cinco (5) años. La fecha de vigencia comienza el **12 de agosto de 2002** y expira el **12 de agosto de 2007**.

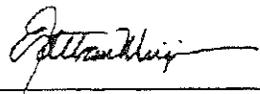
Este permiso está condicionado a que la persona autorizada demuestre a satisfacción de esta Junta, que la operación de la instalación está y podrá permanecer en cumplimiento con todos los reglamentos aplicables y con el Plan de Operación y Plan de Cumplimiento aprobado por esta Junta. La otorgación de este permiso conlleva la aceptación de las condiciones presentadas en el anejo que acompaña a este documento.

La persona autorizada debe firmar este documento aceptando el permiso y sus condiciones, y enviar una copia firmada a esta Junta en o antes de los cinco (5) días de haber recibido el mismo. La Junta de Calidad Ambiental podrá suspender o revocar este permiso si se comprueba que se ha incurrido en alguna violación de las reglas o reglamentos vigentes, incluyendo las condiciones antes señaladas.

Número de Permiso : **IDF-69-0038**
Nombre de la Instalación : **Sistema de Relleno Sanitario de Toa Alta**
Dirección Física : **Carr. # 167, Km. 8.2, Bo. Contorno, Toa Alta, PR**
Dirección Postal : **PO Box 82, Toa Alta, PR 00954**
Firma Persona Autorizada :  Tel: **870-7440**


Flor L. Del Valle López
Vice Presidenta


Ing. Angel O. Berríos Silvestre
Miembro Asociado


Lcdo. Esteban Mujica Cotto
Presidente

Velando por la pureza que usted desea, en el ambiente que le rodea.
EDIFICIO NACIONAL PLAZA, AVE. PONCE DE LEÓN 431, HATO REY, PUERTO RICO 00917
APARTADO 11488 SANTURCE, PUERTO RICO 00910 TELÉFONO 767-8124 / FAX 767-8118



Estado Libre Asociado de Puerto Rico / Oficina de la Gobernadora
Programa Reglamentación sobre Contaminación de Terrenos
División Permisos Desperdicios No Peligrosos

PERMISO DE OPERACIÓN

Esta Junta autoriza al **Hon. Rafael López González**, Alcalde del Municipio de Toa Alta y representante autorizado de la instalación según la solicitud de permiso radicada, para operar la instalación de disposición final de desperdicios sólidos no peligrosos en transición al cierre basados en la Resolución R-02-7-2, por un período de cinco (5) años. La fecha de vigencia comienza el 12 de agosto de 2002 y expira el 12 de agosto de 2007.

Este permiso está condicionado a que la persona autorizada demuestre a satisfacción de esta Junta, que la operación de la instalación está y podrá permanecer en cumplimiento con todos los reglamentos aplicables y con el Plan de Operación y Plan de Cumplimiento aprobado por esta Junta. La otorgación de este permiso conlleva la aceptación de las condiciones presentadas en el anejo que acompaña a este documento.

La persona autorizada debe firmar este documento aceptando el permiso y sus condiciones, y enviar una copia firmada a esta Junta en o antes de los cinco (5) días de haber recibido el mismo. La Junta de Calidad Ambiental podrá suspender o revocar este permiso si se comprueba que se ha incurrido en alguna violación de las reglas o reglamentos vigentes, incluyendo las condiciones antes señaladas.

Número de Permiso : IDF-69-0038
Nombre de la Instalación : Sistema de Relleno Sanitario de Toa Alta
Dirección Física : Carr. # 167, Km. 8.2, Bo. Contorno, Toa Alta, PR
Dirección Postal : PO Box 82, Toa Alta, PR 00954
Firma Persona Autorizada : _____ Tel: _____


Flor L. Del Valle López
Vice Presidenta


Ing. Angel O. Berríos Silvestre
Miembro Asociado


Lcdo. Esteban Mujica Cotto
Presidente

CONDICIONES SOBRE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

La Junta de Calidad Ambiental impondrá en los permisos de operación de instalaciones para desperdicios sólidos nuevas o modificadas, otorgados bajo la Regla 642 del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos, las condiciones que se enumeran a continuación, con las que estará de acuerdo el solicitante al aceptar el permiso.

Condiciones Generales

1. El poseedor cumplirá con todas las condiciones del permiso y cualquier incumplimiento constituirá una violación a este Reglamento y la Junta de Calidad Ambiental podrá llevar acciones para obligarlo a cumplir.
2. La Junta de Calidad Ambiental podrá modificar o revocar un permiso *motu proprio*, o a solicitud del poseedor del permiso.
3. La Junta de Calidad Ambiental podrá solicitar al poseedor de un permiso que dentro de un término razonable provea cualquier información para determinar si existe causa para modificar o revocar, o para determinar si se está cumpliendo con sus términos.
4. El poseedor del permiso permitirá a la Junta de Calidad Ambiental o a un representante autorizado por ésta, la entrada a la instalación para inspeccionar y verificar el cumplimiento con este Reglamento.
5. El poseedor del permiso notificará a la Junta de Calidad Ambiental, previo al inicio de cualquier cambio físico, alteración o modificación a la operación permitida.
6. Si el poseedor del permiso se percata de haber sometido alguna información incorrecta lo notificará inmediatamente a la Junta de Calidad Ambiental, y brindará la información completa y correcta dentro del término de cinco (5) días a partir del hallazgo.
7. El permiso de operación no será transferible, y la solicitud de renovación del mismo debe presentarse, por el dueño o administrador, por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de expiración del permiso otorgado.
8. Toda modificación de permiso o información suplementaria requerida por la Junta de Calidad Ambiental deberá ser firmada y certificada por el dueño, o en el caso de una corporación, por el presidente, vicepresidente u oficial de más alto rango con oficinas en Puerto Rico, o un representante debidamente autorizado por escrito por uno de los funcionarios antes mencionados. En el caso de municipios u otras entidades no corporativas, por un oficial responsable o equivalente.

9. El poseedor del permiso mantendrá un programa de muestreo conforme a los requisitos del Reglamento mencionado, obteniendo los resultados de muestras representativas, manteniendo expedientes completos de todo estudio, reteniendo (excepto que otro término específico se establezca en dicho Reglamento) todos los expedientes por un período de tres (3) años, y entregando informes, según se requiere bajo dicho Reglamento. Los expedientes de muestreo de calidad del agua subterránea se conservarán durante toda la vida de la instalación.
10. El poseedor del permiso tomará los pasos necesarios para mitigar cualesquiera impactos adversos a la salud humana o al ambiente que resulten del incumplimiento con el Reglamento mencionado.
11. El poseedor del permiso operará y mantendrá de forma apropiada, en todo momento, la instalación y todos los sistemas de tratamiento y control.
12. El poseedor del permiso preparará y someterá todos los informes requeridos por el Reglamento mencionado, que incluirán informes anuales de operación de la instalación.
13. El poseedor del permiso informará verbalmente cualquier incidente de incumplimiento con el Reglamento mencionado al momento del hallazgo y entregará un informe escrito detallado en o antes de cinco (5) días a partir de la notificación. Los informes verbales o escritos describirán la naturaleza del incumplimiento, su causa, duración, o duración anticipada si continúa, y todas las medidas que se han tomado para solucionar la situación, mitigar cualquier daño a la salud humana o al ambiente y para evitar que situaciones similares vuelvan a desarrollarse.
14. Los dueños u operadores de SRS existentes, deberán proveer los sistemas esenciales para una operación controlada y limpia. Para estos propósitos los SRS deberán operar según las reglas establecidas por el Capítulo IV del Reglamento mencionado.
15. La Junta tendrá la potestad de imponer las condiciones adicionales necesarias para garantizar que se cumpla con los requisitos aplicables del Reglamento antes mencionado, que incluyen condiciones relacionadas a la duración del permiso y normas específicas.

Condiciones Especiales

1. El poseedor del permiso deberá estabilizar los taludes que dan hacia la celda sur haciendo uso de los residuos sólidos ya existentes en el área impactada.
2. El uso del predio de terreno denominado celda sur conlleva la estabilización y cubierta final de los taludes inactivos.
3. El poseedor del permiso deberá asegurarse que el revestimiento geosintético a ser utilizado en la referida celda sur será uno que junto al sistema de recolección y control de escurrimientos evite que los jugos lixiviados tengan acceso al acuífero o algún cuerpo de agua.
4. El poseedor del permiso deberá establecer unos controles operacionales que minimicen el impacto de la operación en las comunidades vecinas y el medio ambiente.
5. El poseedor del permiso deberá establecer un sistema activo y altamente efectivo de control de gases y olores en las áreas activas e inactivas del sistema.
6. El poseedor del permiso deberá preparar y someter a la Junta de Calidad Ambiental, un Plan de Cierre prospectivo para la instalación.



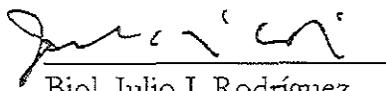
PERMISO DE OPERACIÓN

Esta Junta autoriza al Sr. Rey O. Contreras, representante autorizado de la instalación según la solicitud de renovación de permiso radicada, a operar la misma para la disposición final de desperdicios sólidos no peligrosos por un período de cinco (5) años. La fecha de vigencia comienza el 26 de noviembre de 2007 y expira el 26 de noviembre de 2012.

Este permiso está condicionado a que la persona autorizada demuestre a satisfacción de esta Junta, que la operación de la instalación está y podrá permanecer en cumplimiento con todos los reglamentos aplicables y con el Plan de Operación aprobado por esta Junta. La otorgación de este permiso conlleva la aceptación de las condiciones presentadas en el anejo que acompaña a este documento.

La Junta de Calidad Ambiental podrá suspender o revocar este permiso si se comprueba que se ha incurrido en alguna violación de las reglas o reglamentos vigentes, incluyendo las condiciones antes señaladas.

Número de Permiso : IDF-69-0038
Nombre de la Instalación : Sistema de Relleno Sanitario de Toa Alta
Dirección Física : Carr. 165, Km. 8.2, Toa Alta, PR
Dirección Postal : PO Box 13487, San Juan, PR 00908


Biol. Julio I. Rodríguez
Miembro Alterno


Ing. Angel O. Berríos Silvestre
Miembro Asociado


Lcdo. Carlos W. Lopez Freytes
Presidente

ANEJO

IDF-69-0038

Sistema de Relleno Sanitario de Toa Alta

CONDICIONES SOBRE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

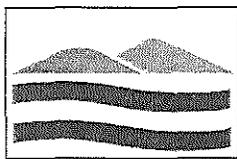
La Junta de Calidad Ambiental impondrá en los permisos de operación de instalaciones para desperdicios sólidos nuevas o modificadas, otorgados bajo la Regla 642 del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos, las condiciones que se enumeran a continuación, con las que estará de acuerdo el solicitante al aceptar el permiso.

Condiciones Generales

1. El poseedor cumplirá con todas las condiciones del permiso y cualquier incumplimiento constituirá una violación a este Reglamento y la Junta de Calidad Ambiental podrá llevar acciones para obligarlo a cumplir.
 2. La Junta de Calidad Ambiental podrá modificar o revocar un permiso *motu proprio*, o a solicitud del poseedor del permiso. Si en un término de quince (15 días) laborables a partir del recibo de este permiso el poseedor no solicita la revocación, se entenderá que acepta las condiciones impuestas al mismo.
 3. La Junta de Calidad Ambiental podrá solicitar al poseedor de un permiso que dentro de un término razonable provea cualquier información para determinar si existe causa para modificar o revocar, o para determinar si se está cumpliendo con sus términos.
 4. El poseedor del permiso permitirá a la Junta de Calidad Ambiental o a un representante autorizado por ésta, la entrada a la instalación para inspeccionar y verificar el cumplimiento con este Reglamento.
 5. El poseedor del permiso notificará a la Junta de Calidad Ambiental, previo al inicio de cualquier cambio físico, alteración o modificación a la operación permitida. La Junta notificará por escrito si decide aceptar el cambio, la alteración o modificación.
-

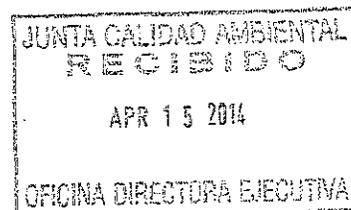
6. Si el poseedor del permiso se percata de haber sometido alguna información incorrecta lo notificará inmediatamente a la Junta de Calidad Ambiental, y brindará la información completa y correcta dentro del término de cinco (5) días a partir del hallazgo.
 7. El permiso de operación no será transferible, y la solicitud de renovación del mismo debe presentarse, por el dueño o administrador, por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de expiración del permiso otorgado.
 8. Toda modificación de permiso o información suplementaria requerida por la Junta de Calidad Ambiental deberá ser firmada y certificada por el dueño, o en el caso de una corporación, por el presidente, vicepresidente u oficial de más alto rango con oficinas en Puerto Rico, o un representante debidamente autorizado por escrito por uno de los funcionarios antes mencionados. En el caso de municipios u otras entidades no corporativas, por un oficial responsable o equivalente.
 9. El poseedor del permiso tomará los pasos necesarios para mitigar cualesquiera impactos adversos a la salud humana o al ambiente que resulten del incumplimiento con el Reglamento mencionado.
 10. El poseedor del permiso operará y mantendrá de forma apropiada, en todo momento, la instalación y todos los sistemas de tratamiento y control.
 11. El poseedor del permiso preparará y someterá todos los informes requeridos por el Reglamento mencionado, que incluirán informes anuales de operación de la instalación.
 12. El poseedor del permiso informará verbalmente cualquier incidente de incumplimiento con el Reglamento mencionado al momento del hallazgo y entregará un informe escrito detallado en o antes de cinco (5) días a partir de la notificación. Los informes verbales o escritos describirán la naturaleza del incumplimiento, su causa, duración, o duración anticipada si continúa, y todas las medidas que se han tomado para solucionar la situación, mitigar cualquier daño a la salud humana o al ambiente y para evitar que situaciones similares vuelvan a desarrollarse.
-

13. La Junta tendrá la potestad de imponer las condiciones adicionales necesarias para garantizar que se cumpla con los requisitos aplicables del Reglamento antes mencionado, que incluyen condiciones relacionadas a la duración del permiso y normas específicas.



Land-Tech

LANDFILL TECHNOLOGIES OF TOA ALTA, CORP.



14 de abril de 2014.

Ing. Eliud Gerena
Gerente Interino
Área de Calidad de Aire
Junta de Calidad Ambiental
Edificio Ambiental, Ave. Ponce De León #1308,
Carr. Estatal 8838, Sector El Cinco, Río Piedras, P.R. 00928

RE: CESE DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE RELLENO SANITARIO DE TOA ALTA.

Estimado Ing. Gerena:

Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente Landfill Technologies of Toa Alta, Corp. (LandTech) informa que el 8 de abril de 2014 el Municipio de Toa Alta (Municipio) y LandTech otorgaron un Acuerdo de Terminación de Contrato en el cual se le transfirió al Municipio todo el control operacional y la administración del sistema de relleno sanitario (SRS).

A partir del 8 de abril de 2014, LandTech **NO** operará el SRS y será responsabilidad exclusiva del Municipio realizar y/u obtener todos los reportes, documentación y permisos necesarios y requeridos por la reglamentación aplicable para la operación del SRS.

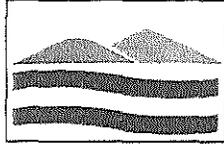
Por todo lo cual, se le solicita a la Junta de Calidad Ambiental que rescinda y/o elimine el permiso y/o a LandTech de los permisos PFE-69-0410-0242-II-C; PFE-TV-4953-69-1101-2444 y/o de cualquier otro permiso emitido a ésta en relación a la operación del SRS de Toa Alta.

De tener cualquier duda o pregunta por favor comuníquese con el Ing. Efrain Camis al 787-397-7374.

Atentamente,

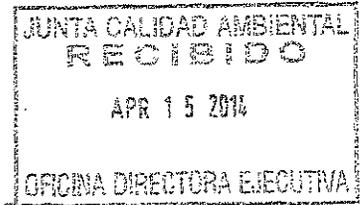

Agr. Maribelle Marrero Vázquez
Vicepresidenta

Cc. Ing. Leimarys Delgado Medero, Jefa División de Permisos e Ingeniería del área de calidad de aire; Ing. Luis Sierra Torres, Jefe de la División de Cumplimiento del Área de Calidad de Aire



Land-Tech

LANDFILL TECHNOLOGIES OF TOA ALTA, CORP.



14 de abril de 2014.

Lcda. Laura Vélez Vélez
Presidenta
Junta de Calidad Ambiental
Edificio Ambiental, Ave. Ponce De León #1308,
Carr. Estatal 8838, Sector El Cinco, Río Piedras, P.R. 00928

**RE: CESE DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE RELLENO
SANITARIO DE TOA ALTA.**

Estimada Lcda. Vélez:

Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente Landfill Technologies of Toa Alta, Corp. (LandTech) informa que el 8 de abril de 2014 el Municipio de Toa Alta (Municipio) y LandTech otorgaron un Acuerdo de Terminación de Contrato en el cual se le transfirió al Municipio todo el control operacional y la administración del sistema de relleno sanitario (SRS).

A partir del 8 de abril de 2014, LandTech **NO** operará el SRS y será responsabilidad exclusiva del Municipio realizar y/u obtener todos los reportes, documentación, actividades y permisos necesarios y requeridos por la reglamentación aplicable para la operación del SRS.

Por todo lo cual, se le solicita a la Junta de Calidad Ambiental que tome conocimiento de lo aquí expresado y rescinda los permisos emitidos a LandTech en relación a la operación del SRS de Toa Alta.

De tener cualquier duda o pregunta por favor comuníquese con el Ing. Efraín Camis al 787-397-7374.

Atentamente,


Agr. Maribelle Marrero Vázquez
Vicepresidente
Landfill Technologies of Toa Alta, Corp.

Cc. Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental



CLEMENTE "CHITO" AGOSTO LUGARDO
ALCALDE DE LA CIUDAD

9 de junio de 2014

ANEJO 5

Sra. Lorna Rodríguez
Directora Interina
Area Control de Contaminación de Terrenos
Junta de Calidad Ambiental
Apartado 11488
San Juan, PR 00910

2014 JUN 11 PM 1:25

RE: RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN (IDF-69-0038) DEL SISTEMA DE RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DE TOA ALTA

Estimada señora Rodríguez:

Reciba un cordial saludo desde el Municipio Autónomo de Toa Alta.

Considerando la cancelación de los permisos y documentos del Sistema de Relleno Sanitario Municipal de Toa Alta (SRSTA) por parte de la compañía Landfill Technologies of Toa Alta Corp. durante el pasado mes de abril 2014, el proceso de renovación del Permiso de Operación del SRSTA se vió afectado. Debido a esta situación de la cancelación de permisos y documentos, el Municipio Autónomo de Toa Alta (Municipio) solicita formalmente a la Junta Calidad Ambiental (JCA) que continúe con el proceso de renovación del DS-2, ya que el mismo es de suma importancia para el Municipio. El Municipio está sometiendo ante la JCA para su revisión y aprobación la solicitud para la renovación del Permiso de Operación (DS-2) del SRSTA (IDF-69-0038), el pago correspondiente para la renovación del DS-2, el Plan de Operación y el Plan para el Manejo de Emergencias del SRSTA.

Esperando que la JCA apruebe favorablemente continuar con el proceso de renovación del Permiso de Operación del SRSTA, ya que el Municipio retomó la administración y operación del SRSTA. De necesitar información adicional favor de comunicarse con nuestra oficina al 787-870-3920.

Cordialmente,

Hon. Clemente Agosto
Alcalde
Municipio Autónomo de Toa Alta

ES 41 77 26 100 830

COMUNICACION

Toa Alta se Levanta y Resplandece



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

30 de septiembre de 2014

cagosto674@gmail.com
mcolon.hhm@gmail.com
Fax: (787) 870-7470

Hon. Clemente Agosto Lugardo
Alcalde
Municipio de Toa Alta
Apartado 82
Toa Alta, PR 00954

RE: CUMPLIMIENTO CON RESOLUCIÓN NÚM. R-11-16-5
POLÍTICA PÚBLICA APLICABLE A SISTEMAS DE RELLENO SANITARIO

Estimado(a) Alcalde(sa):

Reciba un cordial saludo por parte de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, "JCA"). Mediante la Resolución Núm. R-11-16-5 aprobada el 30 de septiembre de 2011 (en adelante, "R-11-16-5"), la Junta de Gobierno de la JCA estableció la política pública aplicable a los sistemas de relleno sanitarios (en adelante, "SRS"). En términos generales, la JCA aprobó la R-11-16-5 debido a que a pesar de que la reglamentación aplicable requería de la implantación de una serie de medidas para la protección del ambiente, los SRS continuaban en operación y los datos que obran en la agencia reflejaban serios incumplimientos en la mayoría de los casos, así como una falta de acción categórica de los SRS para mejorar su operación. Véase R-11-16-5, a la pág. 2. En vista de ello, la JCA expresó que no podía "permitir la tendencia mostrada a lo largo del tiempo relacionada con la falta de implantación adecuada de las medidas o acuerdos propuestos por estos SRS para atender sus problemas operacionales, ya que repetidamente se ha demostrado que impactan áreas adicionales de nuestro ambiente y en muchos casos terminan agravando el problema". *Id.*

Ante la gran densidad poblacional y el aumento en la generación de desperdicios sólidos per cápita que terminan depositados en los SRS, la JCA entendió "urgente y necesario que de forma contundente se planifi[caran] e implant[aran] estrategias para el estricto cumplimiento con los requisitos federales y/o estatales aplicables, a modo de erradicar cabalmente el incumplimiento ambiental de los SRS". Véase, R-11-16-5, a la pág. 3. En vista de ello, la JCA decidió "aprobar estrategias adecuadas de planificación, sana operación y remediación para atender la problemática existente en los SRS, de modo que constituy[era] un mecanismo firme, efectivo y definitivo para lograr los propósitos de la política pública ambiental de Puerto Rico" De esta forma, se busca "lograr la operación en cumplimiento de estas instalaciones, un uso apropiado de los limitados terrenos en Puerto Rico, y sobre todo, una adecuada protección del ambiente". *Id.*

Edificio de Agencias Ambientales Cruz A. Matos
Urb. San José Industrial Park, Ave. Ponce de León 1375, San Juan, PR 00926-2604
P.O. Box 11488, San Juan, PR 00910
Tel. 787-767-5131, Fax 787-767-4861
www.jca.gobierno.pr

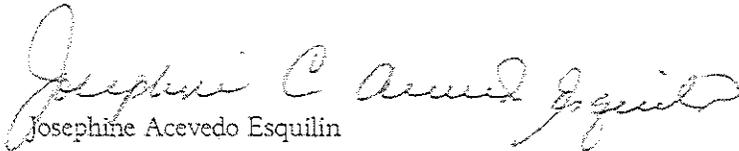


Con dicho objetivo como norte, mediante la R-11-16-5, la JCA brindó la oportunidad a que los SRS que se encontraban en operación alcanzaran cumplimiento y evitar así que se continuara perjudicando el ambiente. Véase, R-11-16-5, a la pág. 3. A esos efectos, la JCA expresamente condicionó la existencia de un SRS al cumplimiento con las disposiciones del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos en un término no mayor de treinta y seis (36) meses a partir de la notificación de la R-11-16-5. Disponiéndose que todo SRS que a la fecha antes señalada no haya alcanzado cumplimiento con los requisitos antes dispuestos, deberá cesar operaciones permanentemente y presentar para aprobación de la JCA un plan de cierre de conformidad con los requisitos dispuestos en la reglamentación aplicable. En vista de que la R-11-16-5 se notificó en octubre del año 2011, el referido término de 36 meses vence durante el próximo mes de octubre.

En aras de garantizar un uso apropiado de los terrenos y para asegurar una adecuada protección del ambiente, esta Junta se reitera en las razones y justificaciones que dieron base a la adopción de la R-11-16-5. Ante el hecho de que su Instalación no cumple con los requerimientos del Reglamento le concedemos un término de 20 días para someter un plan de cierre de conformidad con los requisitos dispuestos en la reglamentación aplicable. Además, en nuestro haber el Municipio de Toa Alta sometió el 27 de agosto de 2012, una solicitud de renovación del permiso de operación del SRS (IDF-69-0038). Para poder continuar con la evaluación de dicha solicitud es imprescindible que someta el Plan de cierre antes mencionado.

Quedamos a su disposición de necesitar alguna información adicional en cuanto a este particular.

Cordialmente,


Josephine Acevedo Esquilín
Directora Regional de Arecibo

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE: Sistemas de Relleno Sanitario	R-11-16-5 Sobre: Aclaratoria e Interpretación de Política Pública aplicable a los Sistemas de Relleno Sanitario
---	--

RESOLUCIÓN

Como parte de los propósitos de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental, 12 L.P.R.A. §8001 et seq, se encuentran: el establecimiento de una política pública que estimule una deseable y conveniente armonía entre el hombre y su medio ambiente, fomentar los esfuerzos que impedirían o eliminarían daños al ambiente y la biosfera, estimular la salud y el bienestar del ser humano, así como enriquecer la comprensión de los sistemas ecológicos y fuentes naturales importantes para Puerto Rico. Siendo la protección del ambiente una de rango constitucional,¹ corresponde a la Junta de Calidad Ambiental (JCA), como salvaguarda del mismo, agotar todas las opciones posibles para lograr tan importante encomienda.

Uno de tantos problemas que causan el deterioro del ambiente es la generación, acumulación, mal manejo y/o disposición inadecuada de los desperdicios sólidos. A principios de los años noventa, existían en la Isla alrededor de sesenta y un (61) sistemas de relleno sanitario o vertederos (en adelante, SRS). Sin embargo, debido a los requisitos establecidos por el Subtítulo D de la ley federal Resource Conservation and Recovery Act (RCRA), de los cuales su inmensa mayoría fueron adoptados en el Capítulo IV del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (RMDSNP),² para abril de 1994, la JCA ordenó el cierre de treinta y dos (32) SRS. La JCA determinó que esta medida era necesaria debido al incumplimiento de los SRS con los requisitos reglamentarios aplicables, y debido a que presentaban riesgos a la salud de las personas y el ambiente. Estos cierres tuvieron como resultado reducir a casi la mitad la cantidad de SRS disponibles para la disposición de los desperdicios sólidos en Puerto Rico. Así las cosas, al día de hoy, sólo veintinueve (29) SRS están en operación en nuestra Isla. De éstos, solamente ocho (8) están diseñados de acuerdo a los parámetros del Subtítulo D de RCRA, según adoptados en el RMDSNP, lo que evidencia el camino que Puerto Rico tiene aún por recorrer en el manejo adecuado de sus desperdicios sólidos, y en materia de cumplimiento con los requisitos legales estatales y federales aplicables.

A lo largo de los años, la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), y la JCA, han intervenido para atender situaciones de incumplimiento

¹ Artículo VI, Sección 19, Constitución de Puerto Rico.

² Reglamento Núm. 5717 de 14 de noviembre de 1997.

Revisión.

en varios SRS. Como parte de sus estrategias para enfrentar la crisis, la EPA suscribió órdenes por consentimiento con cinco (5) SRS. A pesar de esta intervención, y por diversas razones, las fechas que fueron dispuestas en las órdenes por consentimiento para alcanzar el cumplimiento llegaron y, en su mayoría, los resultados obtenidos no fueron los acordados.

Con respecto a los demás SRS, y a pesar de que la reglamentación aplicable requiere de la implantación de una serie de medidas para la protección del ambiente, éstos continúan en operación y los datos que obran en la JCA reflejan serios incumplimientos en la mayoría de los casos, así como una falta de acción categórica de los SRS para mejorar su operación. La operación deficiente, así como el modelo operacional fiscal de muchos de éstos, han propiciado que gran parte de las gestiones de los SRS hayan ido encaminadas a atender la problemática del manejo de los desperdicios en una sola dirección; ésta es, continuar el depósito de los desperdicios sólidos en los mismos según se ha hecho históricamente, sin darle la consideración adecuada a otras alternativas de manejo de desperdicios sólidos. Esto no ha logrado incentivar adecuadamente la tasa de reciclaje esperada en la isla, causando así que no se hayan alcanzado las metas establecidas, que Puerto Rico no se proyecte como una jurisdicción vanguardista en la manera que maneja sus desperdicios sólidos, y, más aun, afectando la imagen de Puerto Rico como un destino que apoya la protección ambiental y promueve el desarrollo de nuevas empresas verdes (e.g., industria de reciclaje y reuso de materiales).

Esta Junta no puede permitir la tendencia mostrada a lo largo del tiempo relacionada con la falta de implantación adecuada de las medidas o acuerdos propuestos por estos SRS para atender sus problemas operacionales, ya que repetidamente se ha demostrado que impactan áreas adicionales de nuestro ambiente y en muchos casos terminan agravando el problema. Las inspecciones que la JCA realiza como parte de su deber fiscalizador, y además de los problemas que día a día traen ante la consideración de la agencia los propios operadores de los SRS, evidencian la situación crítica de éstos.

El pobre manejo de los SRS, que a todas luces ha persistido con el paso del tiempo, requiere que se tomen determinaciones adicionales a aquellas que la JCA ha adoptado mediante reglamentación, mediante las condiciones y/o restricciones que se incorporan a sus permisos para la protección del ambiente, mediante la aprobación del *Plan Operación Cumplimiento* junto con la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) y mediante la constante fiscalización por parte de la Agencia. A pesar de todas estas medidas que se han tomado para estudiar, entender y resolver estos problemas de manera adecuada, y a tono con la realidad del Puerto Rico de hoy, existe una percepción errónea de inacción por parte del gobierno estatal para atender la problemática de los SRS.

Esta Junta reconoce que ante la gran densidad poblacional y el aumento en la generación de desperdicios sólidos per cápita que terminan depositados en los SRS, se hace necesario enfatizar y asegurarse que inmediatamente se tomen medidas

adicionales a las establecidas. Se hace urgente y necesario que de forma contundente se planifiquen e implanten estrategias para el estricto cumplimiento con los requisitos federales y/o estatales aplicables, a modo de erradicar cabalmente el incumplimiento ambiental de los SRS. Estas medidas cautelares adicionales deben asegurar que estos sistemas sean manejados utilizando un enfoque correctivo, de planificación, prevención y adecuada operación. Al mismo tiempo, estas medidas adicionales no deben ser impedimento a la diversificación del manejo de los desperdicios sólidos generados en Puerto Rico, y deben impulsar las jerarquías de manejo, según está establecido por las agencias estatales con jurisdicción sobre esta materia.

El Artículo 4 A. de la Ley Núm. 416, *supra*, dispone que para llevar a cabo la política pública ambiental que establece el Artículo 3 de la referida Ley, es responsabilidad continua del Gobierno de Puerto Rico utilizar todos los medios prácticos, en armonía con otras consideraciones esenciales de la política pública, para mejorar y coordinar los planes, funciones, programas y recursos del Gobierno con el fin de que Puerto Rico pueda cumplir con las encomiendas que dicho Artículo dispone. Tomando en consideración las disposiciones de la Ley Núm. 416, *supra*, así como las disposiciones del RMDSNP, esta Junta resuelve que es necesario aclarar e interpretar la política pública aplicable a los SRS. Mediante la presente Resolución, esta Junta ha decidido aprobar estrategias adecuadas de planificación, sana operación y remediación para atender la problemática existente en los SRS, de modo que constituya un mecanismo firme, efectivo y definitivo para lograr los propósitos de la política pública ambiental de Puerto Rico. El propósito de la misma es que, lejos de que los desperdicios sólidos sean una problemática ambiental, éstos representen una oportunidad para crear comunidades más saludables para generaciones venideras. De esta forma, se busca lograr la operación en cumplimiento de estas instalaciones, un uso apropiado de los limitados terrenos en Puerto Rico, y sobre todo, una adecuada protección del ambiente. Esta Resolución además, brinda la oportunidad a la mayoría de estos SRS de alcanzar su cumplimiento y evitar así que se continúe perjudicando el ambiente.

I. Resolución R-00-18-7 de 23 de mayo de 2000: Expansiones Laterales

A fin de atender la situación de los SRS, esta Junta de Gobierno se expresó mediante la Resolución R-00-18-7 de 23 de mayo de 2000, a los efectos de no requerir documentos ambientales a aquellas instalaciones establecidas previa a la aprobación de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, derogada y sustituida por la Ley Núm. 416, *supra*. De igual forma, se dispuso no requerir documentos ambientales a aquellas instalaciones construidas y operadas sin haber pasado el trámite de análisis ambiental requerido por la Ley sobre Política Pública Ambiental, y sí exigirle los permisos ambientales que expiden los programas bajo las autoridades reglamentarias. Esa determinación, según lee la referida Resolución, iba dirigida a evitar un complejo e

innecesario trámite burocrático cuando los impactos sobre el ambiente de dichas actividades ya habían sido realizados.

Existe una interpretación errónea de la Resolución R-00-18-7, *supra*, a los efectos de que la misma cubija las expansiones laterales de los SRS,³ lo que a su vez ha dado lugar a que los dueños u operadores de varios de éstos hayan solicitado la expansión lateral de los mismos amparados en dicha Resolución. Existe, además, una tendencia o práctica común indiscriminada en los SRS de incumplir con la proporción requerida de los taludes para evitar que los mismos sean inestables; o sea, tener una proporción mayor de tres a uno (3:1). Esto propicia que eventualmente se solicite la expansión lateral de los SRS más allá de su huella original, para estabilizar taludes que incumplen con esta proporción y/o el requisito de estabilidad, lo que podría requerir el depósito de desperdicios sólidos adicionales.

La Orden Ejecutiva contenida en el Boletín Administrativo OE 2007-48 (Orden Ejecutiva) dispone, con relación a la expansión continua e indiscriminada de los SRS, que ello no armoniza con nuestra limitada expansión territorial. Expresa, además, que tampoco es propicio fomentar la expansión de SRS ubicados en áreas sensibles, y que tales prácticas contradicen la jerarquía establecida por ley para el manejo y disposición de los residuos sólidos. La Orden Ejecutiva añade, que los residuos sólidos son un recurso útil para la sociedad puertorriqueña como una fuente de materia prima y combustible, por lo que no tiene sentido continuar con las prácticas actuales de disposición en los vertederos. Además, dicha Orden dispone que la política pública para el manejo y disposición de los residuos sólidos continúe siendo el no endoso de vertederos de nueva creación y que las expansiones a vertederos en operación se endosarán solamente si forman parte del *Plan Operación Cumplimiento* de la ADS y la JCA.

Por medio de la presente Resolución, esta Junta enfáticamente aclara que, en lo sucesivo, cualquier expansión a un SRS que no se encuentre en evaluación en la JCA a la fecha de emisión de la presente Resolución, independientemente se encuentre o no dentro de la huella original del sistema en operación, está obligada a evaluar los impactos ambientales que causará tal expansión.

Las proporciones tres a uno (3:1) para taludes de SRS recomendadas por diferentes guías de prácticas de manejo de ingeniería geotécnica, tales como, pero sin limitarse a, *Solid Waste Association of North America*, y que son utilizadas por la comunidad regulada, esta Junta y por la EPA, resultan ser instrumentos vitales en las labores de planificación, construcción y mantenimiento de los SRS.

Continuamente se han observado problemas considerables de erosión, derrumbes, arastre de lixiviados a cuerpos de agua en aquellos sistemas cuyos taludes han excedido las proporciones recomendadas en este tipo de guías, siendo esta situación más crítica en aquellos sistemas que no cuentan con un revestimiento de protección al terreno. Estos problemas de taludes desestabilizados o

³ De acuerdo con el RMDSNP, el término "expansión lateral" significa el crecimiento horizontal de un SRS existente más allá de los límites previamente contemplados en el documento ambiental, y más allá de los límites de la propiedad.

"desproporcionados", además de ocasionar problemas de control erosión y problemas al momento de la aplicación de material de relleno, están altamente relacionados a mayores costos en el cierre final de un SRS.

Por tanto, es necesario hacer énfasis en la fiscalización de la práctica de manejo a los taludes en los SRS, de acuerdo a los aspectos contemplados en la presente Resolución. Para lo mismo, la JCA estará evaluando detenidamente los métodos de estabilización que se están practicando a los taludes en los SRS, promoviendo su manejo de acuerdo a las proporciones arriba recomendadas. La evaluación de estos sistemas se estará haciendo de manera individual, tomando en consideración las respectivas condiciones de los SRS. Sin embargo, enfáticamente esta Junta se reafirma en su política de no permitir la expansión lateral de estos sistemas, como método para "estabilizar" los taludes y "cumplir" con las proporciones recomendadas. Por estas razones, es necesario que de forma inmediata, los SRS tomen las acciones necesarias para estabilizar de manera adecuada los taludes en los SRS en operación y en aquellos sistemas que estén trabajando en sus planes de cierre.

II. Itinerario Dinámico para Proyectos de Infraestructura de Residuos Sólidos en Puerto Rico

El Itinerario Dinámico para Proyectos de Infraestructura de Residuos Sólidos en Puerto Rico⁴ de la Autoridad de Desperdicios Sólidos (Itinerario Dinámico), establece la política pública para atender el manejo y disposición de los desperdicios sólidos. Este documento incluye, entre otras cosas, las fechas aproximadas para el cierre de los SRS. Esto es, el Itinerario Dinámico establece el tiempo de vida útil de los SRS que estaban en operación en Puerto Rico al momento de su aprobación. De igual forma, este Itinerario Dinámico establece cuáles SRS están autorizados a expandirse lateralmente, de cumplir con los reglamentos y política pública aplicable. Dicho documento técnico constituye una guía diseñada para atender la problemática que aún enfrentamos con estos sistemas, y es un mecanismo útil de trabajo que debe ser observado de manera integral con la Orden Ejecutiva antes mencionada, así como con la política pública enunciada en la Ley Núm. 416, *supra*, ratificada en la presente Resolución. Por tanto, en atención a lo establecido en el Itinerario Dinámico, y como parte de los mecanismos de acción que pretende enfatizar esta Junta, no se autorizará la extensión de términos para operar los SRS en fechas distintas a las establecidas en el Itinerario Dinámico.

III. Cumplimiento con el Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos

El Subtítulo D de RCRA estableció hace más de quince (15) años ciertos requisitos que los SRS debían cumplir y tales criterios fueron adoptados en el RMDSNP.

⁴ Dicho Plan fue avalado el julio 18 de 2008 por la Agencia Federal de Protección Ambiental.

Tomando en consideración que al día de hoy un porcentaje muy bajo de los SRS de Puerto Rico han alcanzado cumplimiento con tales requisitos, esta Junta, mediante la presente Resolución, condiciona la existencia de un SRS al cumplimiento con tales disposiciones del RMDSNP en un término no mayor de treinta y seis (36) meses a partir de la notificación de la presente Resolución. La Junta monitoreará el fiel cumplimiento de los SRS y determinará de forma particular e individual las acciones bajo su jurisdicción que llevará contra aquellos que incumplan con las disposiciones del RMDSNP, o cualquier enmienda que éste pueda sufrir, incluyendo la adopción de disposiciones reglamentarias relacionadas a los SRS; condiciones de permisos, el Itinerario Dinámico o cualquier otro requisito aplicable. Disponiéndose, además, que todo SRS que a la fecha antes señalada no haya alcanzado cumplimiento con los requisitos antes dispuestos, deberá cesar operaciones permanentemente y presentar para aprobación de esta Junta un plan de cierre de conformidad con los requisitos dispuestos en la reglamentación aplicable.

IV. Publicación

Se ordena la publicación de un aviso en un periódico de circulación general en Puerto Rico informando a la comunidad y/o entidades gubernamentales la aprobación de la presente Resolución. Se mantendrá copia fiel y exacta de la misma en la página electrónica de la JCA: www.jca.pr.gov.

V. Vigencia

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación, según se menciona en el Inciso IV anterior.

VI. NOTIFÍQUESE, copia fiel y exacta de esta Resolución mediante correo a:

Autoridad de Desperdicios Sólidos P/C Lcdo. Elí Díaz Atienza, PE, Director Ejecutivo; a P.O. Box 40285, San Juan, PR 00940; Oficina de Gerencia de Permisos P/C Lcdo Edwin A. Irizarry Lugo, Director Ejecutivo; a P.O. Box 41179 Minillas Station Ave. José De Diego San Juan 00940; Municipios de PR P/C Federación de Alcaldes de PR a PO Box 9066606, San Juan, PR 00906-6606 y de la Asociación de Alcaldes de PR, Inc. a 401 Avenue Ponce De Leon, San Juan, PR 00901-2212 y, a los siguientes operadores:

1. Landfill Technologies, Corp. P/C de Rey O. Contreras Moreno, Presidente; a Postal: P.O. Box 1322, Gurabo, PR 00778;
2. L M Waste Service Corp. P/C de Ninoshka Ramos, Gerente Ambiental; a PMB 123, Box 7886, Guaynabo, PR 00970-7886;
3. WM, Waste Management de Puerto Rico, P/C de René Rodríguez, a PO Box 916, Punta Santiago, PR 00741-0918;
4. Carlos Rental Equipment, P/C de Néstor Vazquez; a PO BOX 2021 Guayama PR 00785;
5. AR Waste Disposal, P/C de Luis A Hernández; a PO Box 582, Vega Baja, PR 00693;
6. Moca- Eco Park (AR-Waste), P/C de Jay Piñero; a PO Box 582, Vega Baja, PR 00693;
7. Allied Waste Inc., P/C de Miguel García, Gerente Ambiental; a PO Box 7104, Ponce, PR 00732;
8. Municipio de Añasco, P/C de Hon. Jorge Estéves Martínez, Alcalde; a: P.O. Box 1385 Añasco, P.R. 00610-1385;

9. Municipio de Arecibo, P/C de Hon. Lemuel Soto Santiago; Alcalde, a: PO Box 1086, Arecibo, PR 00613-1086;
10. Municipio de Arroyo, P/C de Hon. Basilio Figueroa De Jesús; Alcalde, a: P.O. Box 0477 Arroyo, P.R. 00714-0477;
11. Municipio de Barranquitas, P/C de Hon. Francisco López López, Alcalde; a: Aparicio 250 Barranquitas, Puerto Rico 00794
12. Municipio de Cayey, P/C de Hon. Rolando Ortiz Velázquez, Alcalde; a: P.O. Box 371330 Cayey, P.R. 0000737-1330;
13. Municipio de Cabo Rojo, P/C de Hon. Perza Quiñones Rodríguez; Alcaldesa, a: PO Box 1308, Cabo Rojo, PR 00623;
14. Municipio de Carolina, P/C de Hon. José C. Aponte Dalmáu; Alcalde, a P.O. Box 8 Carolina, P.R. 00984-0008;
15. Municipio de Culebra, P/C de Hon. Abraham Peña Nieves, Alcalde; a: P.O. Box 7 Culebra, P.R. 00775-0189;
16. Municipio de Florida, P/C de Hon. José Aaron Parga Ojeda, Alcalde; a: P.O. Box 1168 Florida, P.R. 00650-1168
17. Municipio de Fajardo, P/C de Hon. Aníbal Meléndez Rivera; Alcalde, a: P.O. Box 865 Fajardo, P.R. 00738-0865;
18. Municipio de Guayama, P/C de Hon. Glorimar Jaime; Alcaldesa, a: P.O. Box 360 Guayama, P.R. 00785-0360;
19. Municipio de Humacao, P/C de Hon. Marcelo Trujillo Panisse; Alcalde, a: P.O. Box 178 Humacao, P.R. 00792-0178
20. Municipio de Isabela, P/C de Hon. Carlos Delgado Alfieri; Alcalde, a: P.O. Box 507 Isabela, P.R. 00662-0507;
21. Municipio de Juana Díaz, P/C de Hon. Ramón A. Hernández Torres; Alcalde, a: PO Box 1409, Juana Díaz, PR 00795;
22. Municipio de Mayagüez, P/C de Hon. José Guillermo Rodríguez; Alcalde, a: Po Box 447, Mayagüez, Puerto Rico 00681;
23. Municipio de Moca, P/C de Hon. José A. Avilés Santiago; Alcalde, a: PO Box 1571, Moca, Puerto Rico 00676;
24. Municipio de Peñuelas, P/C de Hon. Walter Torres Maldonado; Alcalde, a: P.O. Box 10 Peñuelas, P.R. 00624;
25. Municipio de Ponce, P/C de Hon. María Meléndez Alfieri; Alcaldesa, a: P.O. Box 1709, Ponce P.R. 00733-1709;
26. Municipio de Salinas, P/C de Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo; Alcalde, a P.O. Box 1149 Salinas, P.R. 00751-1149
27. Municipio de Toa Alta, P/C de Hon. Luis R. Collazo Rivera; Alcalde, a: P.O. Box 82 Toa Alta, P.R. 00954-0082;
28. Municipio de Toa Baja, P/C de Hon. Anibal Vega Borges; Alcalde, a: P.O. Box 2359 Toa Baja, P.R. 00951-0082;
29. Municipio de Vega Baja, P/C de Hon. Edgar Santana; Alcalde, a: PO Box 4555, Vega Baja, Puerto Rico 00694;
30. Municipio de Yabucoa, P/C de Hon. Ángel S. García De Jesús; Alcalde, a: P.O. Box 97 Yabucoa, P.R. 00767-0097;
31. Municipio de Yauco, P/C de Hon. Abel Nazario Quiñones; Alcalde, a: P.O. Box 01, Yauco, P.R. 00698-0001;
32. Municipio de Hormigueros, P/C de Hon. Pedro J. García Figueroa, Alcalde; a: P.O. Box 97 Hormigueros, P.R. 00660-0097;
33. Municipio de Jayuya, P/C de Hon. Jorge L. González Otero, Alcalde; a: P.O. Box 488 Jayuya, P.R. 00664-0488;
34. Municipio de Juncos, P/C de Hon. Alfredo Alejandro Carrión, Alcalde; a: P.O. Box 1706 Juncos, P.R. 00777-1708;
35. Municipio de Lajas, P/C de Hon. Leovigildo Coite Torres, Alcalde; a: P.O. Box 910 Lajas, P.R. 00667-0910;
36. Municipio de Santa Isabel, P/C de Hon. Enrique Questell Alvarado, Alcalde; a: P.O. Box 725, Santa Isabel, P.R. 00757;
37. Municipio de Vieques, P/C de Hon. Evelyn Deierme Camacho, Alcaldesa; a: Calle Carlos Lebrum #449 Vieques, P.R. 00765;

y personalmente a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: Lcda. Blanche Gonzalez Hodge, Miembro Asociado; Lcdo. Reynaldo Matos Jiménez, Miembro Asociado; Ing. Wanda E. García Hernández, Miembro Alterno; Lcdo. Aníbal A. Hernández Vega, Gerente de la Oficina de Asuntos Legales; Sra. María V. Rodríguez,

Gerente, Área de Control de Contaminación de Terrenos, Directores de las Oficinas Regionales y Gerentes de los Programas de la Junta de Calidad Ambiental.

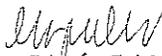
Dada en San Juan, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2011.



Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda
Presidente

CERTIFICO: Que he notificado, a la mano a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, copia fiel y exacta de la presente Resolución, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de octubre de 2011.



Lcda. Edmée Zeidan Cuevas
Secretaría



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
 JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

13 de noviembre de 2014

Hon. Clemente Agosto
 Alcalde
 Municipio de Toa Alta
 PO Box 82
 Toa Alta, PR 00954

Estimado Alcalde:

RE: CUMPLIMIENTO CON RESOLUCIÓN NÚM. R-11-16-5 POLÍTICA PÚBLICA APLICABLE A SISTEMAS DE RELLENO SANITARIO

Recientemente recibimos su carta solicitando una extensión de 20 días sobre el término de veinte (20) días notificado en la comunicación con fecha del 30 de septiembre de 2014, para usted poder responder adecuadamente a nuestra comunicación. La misma está relacionada al cumplimiento con la Resolución en referencia el cual condiciona la existencia del SRS al cumplimiento con las disposiciones del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos (RMDSNP) en un término no mayor de treinta y seis (36) meses a partir de la notificación de dicha Resolución.

A esos efectos, le estamos concediendo un término de 20 días calendarios a partir del recibo de esta carta para que compile la información necesaria y pueda responder adecuadamente a nuestra comunicación, incluyendo, presentar para aprobación de esta Junta un plan de cierre e conformidad con los requisitos dispuestos en la reglamentación aplicable.

En caso de cualquier duda, favor de comunicarse a nuestra oficina al 787-767-8056.

Cordialmente,

Josephine Acevedo Esquilín
 Directora
 Oficina Regional de Arecibo

Edificio de Agencias Ambientales Cruz A. Matos
 Carretera Estatal 8338, Sector el Cinco, Río Piedras, PR 00926
 PO Box 11468, Santurce, PR 00910
 Tel. 787-767-8181, Fax 787-767-4861
 www.jca.gobierno.pr

